



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

COMUNICADO

Ante las afirmaciones difundidas mediante un video en redes sociales no institucionales, que contienen apreciaciones y afirmaciones que no corresponden a la realidad de los hechos ni al marco institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, el Consejo Nacional considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. NO EXISTIÓ UNA “VACANCIA EXPRESS”

Es absolutamente falso señalar que se haya producido una denominada “vacancia express”. El Consejo Nacional realizó el análisis de las inasistencias de los Directivos Nacionales a las sesiones correspondientes, revisando las circunstancias y justificaciones presentadas en cada caso. Dicha evaluación comprendió la revisión individual de las inasistencias y de las dispensas presentadas por los Directivos Nacionales.

Como resultado de dicha evaluación, se determinó que, respecto de la Directora Secretaria Nacional, no se acreditó documentalmente la justificación de las inasistencias que sustentaron la aplicación de la causal de vacancia prevista por las normas institucionales.

Por tanto, la decisión adoptada no fue improvisada, ni arbitraria, ni producto de una actuación acelerada, sino consecuencia de la evaluación de hechos concretos y de la aplicación de las disposiciones que regulan el ejercicio de los cargos directivos del CIP.

2. LA VACANCIA NO FUE UNA “REPRESALIA POLÍTICA” POR LOS FONDOS DEL ISS

Resulta igualmente falso afirmar que la decisión adoptada constituya una “represalia política” por la posición asumida respecto de la utilización de los fondos del Instituto de Servicios Sociales – ISS.

Debe quedar absolutamente claro que el Consejo Nacional **no autorizó** la inversión de los fondos del ISS. La decisión sobre dicha inversión fue adoptada por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, órgano máximo del Colegio de Ingenieros del Perú. En consecuencia, atribuir al Consejo Nacional una decisión que corresponde a otro órgano institucional carece de sustento.

No corresponde, por tanto, pretender vincular la aplicación de una causal de vacancia por inasistencias con una supuesta represalia relacionada con una decisión que no fue adoptada por el Consejo Nacional.

3. LOS CARGOS DIRECTIVOS SON AD HONOREM Y NO EXISTE ACUERDO QUE ESTABLEZCA LAS SESIONES EN SÁBADOS O DOMINGOS

Los cargos de la Junta Directiva del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú son ejercidos ad honorem. Asimismo, es incorrecto afirmar que exista un acuerdo del Consejo Nacional que haya establecido que las sesiones deban realizarse exclusivamente los sábados o domingos.

En consecuencia, no puede sostenerse que las inasistencias a las sesiones sean justificadas por el solo hecho de que estas se desarrollen en determinados días de la semana, cuando no existe acuerdo institucional que establezca una regla en ese sentido.



01-445 6540



www.cip.org.pe



cipcn



[consejonacionalcip](https://www.instagram.com/consejonacionalcip)



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

COMUNICADO

4. NO EXISTE UNA “ADMINISTRACIÓN JUDICIAL” DEL CONSEJO NACIONAL

Es total y jurídicamente incorrecto afirmar que actualmente exista una denominada “administración judicial” del Colegio de Ingenieros del Perú.

Lo que existe es una decisión del Poder Judicial emitida dentro de un proceso de amparo, mediante la cual se dispuso que la Junta Directiva del Consejo Nacional correspondiente a las elecciones de 2024 **asuma funciones** en tanto se resuelve en definitiva dicho proceso judicial.

Por tanto, resulta impropio presentar esta situación como una “*administración judicial*”. El Poder Judicial no ha designado una administración distinta ni ha creado un órgano de gobierno del CIP, sino que ha dispuesto una medida de ejecución de funciones del Consejo Directivo Nacional, dentro del proceso judicial correspondiente, cuya situación deberá resolverse conforme al pronunciamiento definitivo que corresponda.

5. EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA SE HA TRAMITADO CONFORME A LAS NORMAS INSTITUCIONALES

Finalmente, debe rechazarse la afirmación de que se habría actuado al margen de las normas o mediante un procedimiento irregular.

El Consejo Nacional ha cumplido escrupulosamente con el trámite correspondiente, respetando las disposiciones estatutarias y las normas generales aplicables a los procedimientos de vacancia. La decisión no responde a intereses personales, políticos ni de ninguna otra naturaleza ajena a la institución. **Se sustenta en hechos objetivos**, en la evaluación de las inasistencias y en la aplicación de las normas que regulan el ejercicio de los cargos directivos.

El Colegio de Ingenieros del Perú es una institución regida por su Estatuto, sus normas internas y los principios que garantizan su adecuada conducción. Las diferencias de opinión son legítimas dentro de la institución; sin embargo, no pueden utilizarse afirmaciones inexactas para desnaturalizar decisiones adoptadas por los órganos competentes del CIP.

El Consejo Nacional reafirma su compromiso con la institucionalidad, la transparencia, el respeto irrestricto de las normas y la defensa de los intereses del Colegio de Ingenieros del Perú.

Lima, 19 de agosto de 2026

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



01-445 6540



www.cip.org.pe



cipcn



[consejonacionalcip](https://www.instagram.com/consejonacionalcip)